

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE
CENAGAS SBI/007/18**

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUMPIBLE** NÚMERO CENAGAS SBI/007/18 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS)** (EN LO SUCESIVO "TRANSPORTISTA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES S.A.P.I. DE C.V.**, (EN LO SUCESIVO "USUARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. **CARLOS CÁRDENAS BLÁSQUEZ Y PAUL ALBERT ABITANTE**, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (**CENAGAS**) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS para que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema, y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el **CENAGAS**, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica.
- V. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/007/18

que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).

- VI. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE, a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el **CENAGAS** deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VII. Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al **CENAGAS**, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- VIII. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX. El numeral 16.1 de las DACG establece que los Permisionarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- X. De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- XI. Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al **CENAGAS**.
- XII. El resolutivo Cuarto de la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, establece que el **CENAGAS**, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/007/18

TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.

- XIII.** Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS**, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- XIV.** Con fecha 23 de diciembre de 2016, el **CENAGAS** y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XV.** Mediante la Resolución Número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al **CENAGAS** las condiciones de excepción a los TCPS aplicables al SISTRANGAS.

DECLARACIONES

A. El TRANSPORTISTA declara por conducto de su representante legal, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto de creación del Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- III. Es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega.
- IV. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/007/18

- V. Cuenta con la organización, los elementos y las capacidades técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. El Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la suscripción del presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. El **USUARIO** declara, por conducto de sus apoderados legales, que:

- I. Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública número 186,487 de fecha 23 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número 151 de la Ciudad de México, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el 14 de abril de 2016, bajo el folio mercantil electrónico número 554,262-1.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2018, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las DACG, el **USUARIO** manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita y legítima, siendo que el proveedor del gas natural es [REDACTED] mismo que será el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma. Cualquier cambio en el suministrador de gas natural se informará al CENAGAS.
- V. Con fecha 27 de marzo de 2018 y de conformidad con las DACG, solicitó formalizar un contrato de transporte en base interruptible para utilizar la capacidad del SISTRANGAS.
- VI. Están facultados para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 36,452, otorgada el día 21 de marzo de 2018, ante la fe del Notario Público número No. 171 de la Ciudad de México, Licenciado Juan José A. Barragán Abascal.

C. **LAS PARTES** declaran, por conducto de sus representantes legales respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales.
- II. Reconocen mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

Con base en las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interruptible al tenor de las siguientes:

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/007/18

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto. Asimismo, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al **USUARIO** o a quien éste designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio de Transporte será en Base Interrumpible de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de Servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA.

1. La Cantidad Máxima Interrumpible (CMI) que el **TRANSPORTISTA** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** será la indicada en la Tabla 1.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA** hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El **TRANSPORTISTA** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/007/18

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona Tarifaria de Entrega	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona Tarifaria de Recepción	CMI (GJ/d)

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

4. Los Puntos de Recepción y de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2[illegible]

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **TRANSPORTISTA** la tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base interrumpible publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/007/18

SÉPTIMA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por LAS **PARTES** para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 Condiciones Operativas, Calidad y Medición y el Anexo 10 Presión Máxima Permisible de Operación de los TCPS.

El **TRANSPORTISTA** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES

El **Transportista** y el **Usuario** establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato.

El **TRANSPORTISTA** y el **USUARIO**, de conformidad con el numeral 5.7, inciso e), de los TCPS, establecen la siguiente Condición Especial en el presente Contrato:

El **USUARIO** se obliga a entregar la garantía de cumplimiento previo al inicio de la prestación de los servicios de transporte. Para ello, el **USUARIO** deberá notificar por escrito al **TRANSPORTISTA** con al menos quince (15) días hábiles previos a la fecha en la que iniciará el flujo del gas por ruta y exhibir la garantía de cumplimiento, la cual deberá cubrir el equivalente a 2 meses de servicio. Dicha garantía deberá tener una vigencia de 60 días hábiles adicionales contando a partir de la fecha final de la prestación del servicio.

En caso de que la Condición Especial pactadas en el presente Contrato no estuviera contemplada como negociables en los TCPS, el CENAGAS solicitará a la Comisión la modificación de la misma. En caso de que la Comisión la encontrara contraria a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, el Contrato deberá ser ajustado en términos de lo que la propia Comisión establezca.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **TRANSPORTISTA**, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios pactados entre LAS **PARTES**.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/007/18

En caso de que el **TRANSPORTISTA** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con los que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de las condiciones de excepción a los TCPS aprobadas por la Comisión mediante la resolución RES/1305/2017. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **TRANSPORTISTA** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 "Intereses" de las condiciones de excepción aplicables a los TCPS aprobadas por la Comisión mediante la resolución RES/1305/2017.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES**, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Nombre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Puesto	Gerente de operación	Gerente de contabilidad	Gerente de operación	Gerente de desarrollo
Dirección	Blvd. Manuel Ávila Camacho 36, 2301, Col Lomas de Chapultepec I Sección	Blvd. Manuel Ávila Camacho 36, 2301, Col Lomas de Chapultepec I Sección	Blvd. Manuel Ávila Camacho 36, 2301, Col Lomas de Chapultepec I Sección	Blvd. Manuel Ávila Camacho 36, 2301, Col Lomas de Chapultepec I Sección
Población	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	11000	11000	11000	11000
Teléfono (con clave lada)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/007/18

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Correo electrónico	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El **TRANSPORTISTA** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	Alberto Santiago Gallaga Cisneros	Ulises Matus Acuña	Nora Hilda Soto Salas	César Augusto Bernal Herrera
Puesto	Coordinador de programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y Evaluación Técnica	Directora Ejecutiva Adjunta de Gestión Comercial	Director Ejecutivo Adjunto de Gestión Operativa
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-37 044 55 23-61-37-80	55 50-18-55-46	55 50-18-55-48 044 55 23-58-35-34	55 50-18-54-62 044 55 70-72-99-53
Correo electrónico	agallaga@cenagas.gob.mx	umatus@cenagas.gob.mx	nsoto@cenagas.gob.mx	cbernal@cenagas.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia de 20 años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el día 31 de mayo de 2018 y finalizará el día 30 de mayo de 2038, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el **USUARIO** tendrá que atender a lo establecido en el numeral 4.1.2., inciso d) "Criterios para la renovación de Contrato" de los TCPS.

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **TRANSPORTISTA** la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por LAS PARTES con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/007/18

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS **PARTES** podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.6 y 11.7 (Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato, respectivamente) de los TCPS y por lo que respecta al apartado 11.7.1 "Causales de Rescisión", atendiendo al contenido de las condiciones de excepción a los TCPS aprobadas por la Comisión mediante la resolución RES/1305/2017".

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de LAS **PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **TRANSPORTISTA** en términos del Lineamiento Tercero.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, LAS **PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.

LAS **PARTES** acuerdan someterse a lo estipulado en la Cláusula **OCTAVA** denominada **CONDICIONES ESPECIALES** del presente CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que LAS **PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de LAS **PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

LAS **PARTES** señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/007/18

TRANSPORTISTA: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Blvd. Miguel Ávila Camacho 36, Int. 2301, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por LAS **PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 13 de junio de 2018.

TRANSPORTISTA	USUARIO
 Act. Eduardo Fernando Prud'homme Nieves Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación	 Carlos Gárdenas Blásquez Apoderado  Paul Albert Abitante Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible Número CENAGAS SBI/007/18, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Compañía de Electricidad Los Ramones S.A.P.I. de C.V. el día 13 de junio de 2018, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----